DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Artículo 365 de La Constitución Política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Bajo los parámetros constitucionales mencionados, el Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios" cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica, Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art 5. 1 de la ley 57 de 1887 y art. 3 de la ley 153 de 1887; esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Sentencia C- 005 de 1996)

En el marco de las disposiciones contenidas en la normativa que a continuación se señala, en El Municipio de Piendamo, la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la Cabecera Municipal, se realiza a través de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP, cuya naturaleza jurídica corresponde a una EICE (Empresa Industrial y Comercial del Estado)

Las empresas industriales y comerciales del Estado dedicadas a prestar servicios públicos domiciliarios, se someten a un régimen jurídico especial, tal como se deriva de la lectura de los artículos 365 y 367 de la Constitución, las leyes 142 de 1994 y la ley 489 de 1998, así como también, de la doctrina constitucional establecidas en las sentencias: C- 066 - 1997 – C-737 – 2007 – C-338 – 2011 – y C- 263 – 2013 y de la Jurisprudencia del Consejo de Estado – Sentencia 73001-23-31-000-2010-00348-02 del 03 de abril de 2014. El subrayado es mío.

En cumplimiento de esta normativa, la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ EMPIENDAMO ESP, adoptó por medio de acuerdo de Junta Directiva No 019 del 9 de diciembre de 2022, el Manual interno de contratación, modificado por acuerdo de Junta Directiva No 003 del 11 de febrero de 2023

Por otra parte, según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para efectos contractuales de EMPIENDAMÓ ESP, la ley 80 de 1993 y las normas que al adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables al sector de los servicios públicos domiciliarios. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

La EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ-EMPIENDAMO E.S.P viene realizando el monitoreo y seguimiento a las redes de los servicios públicos a su cargo, encontrando, respecto al servicio de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, en el

entendido que durante el mes de septiembre de 2025 se presentó una emergencia sanitaria debido a la fractura de la red de alcantarillado, debiendo el Municipio de Piendamo Tunia y la empresa EMPIENDAMO E.S.P. realizar acciones tendiente a la optimización del sistema de acueducto y alcantarillado, que permitan mitigar el riesgo sanitario.

Con la necesidad de adelantar las actividades requeridas, el Municipio y la Empresa desarrollaron visitas de campo, donde se lograron determinar los sectores a priorizar, los cuales se encuentran señalados en los presupuestos y especificaciones señaladas por la secretaria de planeación en el convenio interadministrativo suscrito.

En aras de buscar una solución a la problemática presentada, el Municipio de Piendamo-Tunia suscribió con la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamo EMPIENDAMO E.S.P el Convenio Interadministrativo No 507 DEL 2025 cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE PIENDAMO - TUNÍA Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMO E.S.P, PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO OPERADOS POR LA EMPRESA EMPIENDAMO, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON BPIN No 202500000005784, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Empresa Municipal de Servicios Publicos de Piendamo en el marco del convenio referido debe adelantar los procesos contractuales tendientes a realizar las siguientes obras: TRAMO 1: REALIZAR LAS OBRAS DE OPTIMIZACION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA CALLE 8ª Y CARRERA 11 EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 507 DE 2025 y TRAMO 2: REALIZAR OBRAS DE OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE OCTAVA (8) Y EL BARRIO BRISAS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 507 DE 2025.

Así las cosas y con el propósito de vigilar, controlar, verificar, colaborar en la ejecución del contrato, realizando seguimiento técnico, administrativo financiero y ambiental como quiera que el contrato mencionado en el parágrafo anterior supone conocimiento especializado, se hace necesario para EMPIENDAMO, contratar una interventoría para asegurar al máximo el cumplimiento del objeto contractual, los fines de la contratación y la satisfacción de las necesidades de la población.

La interventoría tiene como objeto controlar la acción del contratista, para verificar que se cumplan las especificaciones y normas técnicas, las actividades administrativas, legales, contables, financieras y presupuestales establecidas en la descripción de la necesidad.

En relación con la aplicación del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, EMPIENDAMO E.S.P es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuya misión principal, según los estatutos, es la prestación de servicios públicos en el Municipio de Piendamo- Tunia y cualquier Municipio del Departamento del Cauca, así como en cualquier lugar del ámbito nacional, la cual tiene como objeto realizar la construcción, instalación y mantenimiento de la

infraestructura necesaria para prestar los servicios públicos domiciliarios a su cargo; operar y gestionar proyectos de saneamiento básico integral; celebrar convenios interadministrativos o de cooperación con entidades nacionales y extranjeras en desarrollo de su objeto; por lo cual al ser parte de la contratación de su giro ordinario y ser una empresa industrial y comercial del estado, no es aplicable lo señalado en la Ley 2195 de 2022, en cuanto a la obligación de implementar Documentos Tipo.

Respecto al Giro Ordinario, el Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 12 de octubre de 2011. Exp. No. 20070. C.P. Danilo Rojas Betancourt; ha señalado que:

«[E]l giro ordinario de las actividades de una sociedad comercial no sólo comprende aquello que define en forma concreta su objeto social, sino todos los actos directamente relacionados con el mismo, lo que denota que entre éstos y aquéllas debe existir una relación de necesidad que los hace parte en el objeto de la sociedad. Siendo así las cosas, resulta que el concepto "giro ordinario de las actividades" [...], hace relación tanto a las actividades o negocios realizados en cumplimiento del objeto social o de las funciones principales, expresamente definidas por la Ley, como también a todo aquello que es conexo con ellas y que se realiza para desarrollar la función principal, estableciéndose entre estos una relación de medio a fin, estrecha y complementaria»

En el mismo sentido se pronunció el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 3 de marzo de 2021. Exp. No. 51373. C.P. José Roberto Sáchica Méndez., reiterando las anteriores consideraciones, al expresar que:

«[E]l elemento central para la determinación de este concepto jurídico, remite al objeto social –cuando se trata de empresas públicas o privadas constituidas bajo alguno de los tipos societarios definidos en la ley– pero también se refiere, mutatis mutandis, al objeto y funciones expresamente definidas en los actos de creación de entidades públicas que, por su naturaleza, se orientan al desarrollo de actividades industriales y comerciales. De forma que, el giro ordinario de los negocios se explica a partir del objeto social o, también, de las funciones expresamente fijadas por ley, según se trate de una persona jurídica pública o privada, pues ambas categorías, para estos efectos, resultan equivalentes.

Así las cosas, es razonable que el concepto de "giro ordinario de los negocios" sea compatible, de cara al sub lite, con el objeto y funciones de las empresas industriales y comerciales del estado –EICE– de carácter financiero, como lo es Fonade, dado que para el desarrollo de su ejercicio comercial ha sido autorizada para actuar en términos equivalentes a los particulares, de manera que al incursionar en el mercado como un partícipe más, el desarrollo de su gestión está atada al giro ordinario de tales negocios, en los mismos términos en los que se desarrolla el objeto social de las empresas privadas.

7.8. De otra parte, y frente a las actividades conexas o complementarias al objeto social, existe plena compatibilidad respecto de los actos y contratos que puede desarrollar una EICE bajo el giro ordinario de sus negocios pues, al tenor de lo normado en el artículo 86 de la Ley 489 de 1998, dispuso el legislador que además de las actividades y funciones previstas en la ley, en las normas de creación y en sus estatutos internos, la empresas industriales y

comerciales del estado están facultadas para "desarrollar y ejecutar todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto asignado", previsión que ratifica la aplicación equivalente del giro ordinario de los negocios a las EICE, en sus dos categorías de actuación –objeto principal y actividades conexas»

A su vez, la doctrina ha tratado el tema de definir el objeto social, así como su relación con el concepto de giro ordinario. Al respecto, la Superintendencia de Sociedades, citando doctrina autorizada en la materia, ha señalado:

"Si bien el llamado giro ordinario de los negocios se encuentra determinado por las actividades que constituyen el objeto social, resultan oportunas algunas precisiones conceptuales en torno al empleo constante en la práctica mercantil de la referida expresión "giro ordinario de los negocios". Partiendo de las anteriores consideraciones en cuanto al tema del objeto social, se concluye que éste alude a las actividades que desarrolla o se propone realizar el ente social, al paso que solamente quedan cobijadas por "giro ordinario" aquellas actividades que en forma habitual u ordinaria, ejecuta la sociedad.

Advierte el profesor GAVIRIA GUTIÉRREZ (Lecciones de Derecho Comercial, Biblioteca Jurídica DIKE, Medellín, 1987, Pág. 251) que "el objeto social tiene un significado de mayor amplitud que el giro ordinario, pues aquel comprende cuanto acto sea necesario o conveniente para realizar el fin social propuesto, ya sea de simple gestión ordinaria, como la compra de materias primas y la venta de productos elaborados, ya de gestión extraordinaria, como un traslado de las instalaciones industriales, un despido masivo, un cambio de marcas y demás signos distintivos", de lo cual puede deducirse una relación de género a especie entre ambos conceptos, siendo el giro ordinario una especie que se enmarca al interior del genérico objeto social".

De acuerdo con estas consideraciones, no existe una plena equivalencia entre las actividades que hacen parte del desarrollo del objeto social y las que comprende el giro ordinario, ya que como precisa la Superintendencia de Sociedades, entre lo que designan estas categorías existe una relación de género a especie. En ese sentido, de acuerdo con este criterio, las actividades que hacen parte del giro ordinario no son solo aquellas que están efectivamente comprendidas dentro del objeto social, sino que, además, se extiende a todas aquellas conexas que se desarrollan en la gestión usual de los asuntos de la sociedad. Esto significa que las actividades que hacen parte del giro ordinario son todas aquellas que hacen parte del objeto social, así como todas aquellas conexas al mismo, siguiendo lo señalado por la jurisprudencia del Consejo de Estado (Colombia Compra Eficiente Concepto- C-082-2022)

Cabe señalar que, por la complejidad de las obras y la falta de personal idóneo para llevar a cabo una adecuada vigilancia a las actividades a desarrollar, se considera conexo a dichas actividades la contratación de una interventoría externa.

Bajo lo expuesto, al estar expresamente exceptuadas las empresas industriales y comerciales del estado para el uso de documentos tipo en cuanto a la contratación de su giro ordinario, se procederá a utilizar las reglas señaladas en el manual de contratación adoptado

por la entidad mediante acuerdo de junta directiva del 9 de diciembre de 2022, al tratarse de una contratación propia de su giro ordinario y objeto social.

De acuerdo al Manual de Contratación es necesario que la persona quien ejercerá la interventoría cuente con la idoneidad, conocimiento, experiencia y perfil apropiado al objeto de la interventoría, por lo que se requerirá el siguiente perfil:

El capítulo I del manual interno de contratación, se refiere a los procedimientos y modalidades específicas de selección, en ese sentido el art. 8 ídem, se refiere a las modalidades de selección de contratación directa y competitiva, es decir, con ofertas y sin ofertas.

MODALIDAD DE SELECCIÓN. El artículo 9 ídem, se refiere a los procesos de contratación sin ofertas y a su vez, el numeral 9.2, establece la pequeña cuantía como la causal contratación en general de bienes y servicios, cuyo valor estimado sea igual o superior a diez (10) SMLMV y que no exceda los doscientos (200) SMLMV, la cual, se formalizará mediante un documento manuscrito y físico suscrito por las partes, denominado ORDEN, independiente de su objeto y tipología contractual.

TIPO DE ORDEN: El art. 16 literal G, establece la siguiente tipología, contractual.

Contrato de seguimiento técnico. *Es un contrato con personal externo de la Empresa, por medio del cual, se apoya a la entidad con el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de las distintas tipologías antes descritas, que comprende la verificación y control de las obligaciones de un contratista, para que este cumpla la finalidad, dentro del plazo previsto y del presupuesto asignado.*

IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA. En atención al parágrafo del art. 16 del manual interno de contratación de EMPIENDAMÓ ESP, se entiende la idoneidad como el título profesional, técnico, tecnólogo referente a la profesión u oficio, en personas naturales y como el objeto social en personas jurídicas. La experiencia se refiere a actividades previas iguales o similares, desarrolladas por las personas naturales y jurídicas. La experiencia se refiere a actividades previas iguales o similares, desarrolladas por las personas naturales y jurídicas, que, para el caso de construcción civil, seguimiento técnico y el apoyo técnico previstos en esta manual de contratación serán las contempladas en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (...) Así las cosas, EMPIENDAMÓ E.S.P, ha considerado que los requisitos mínimos que el contratista vinculado debe acreditar son:

- Los relacionados en la lista de chequeo que hace parte integral del manual interno de contratación.
- Experiencia en interventoría en obras de agua potable y saneamiento básico en un contrato cuyo valor sea superior al presupuesto oficial.
- Si es persona natural debe acreditar ser ingeniero civil, Si es persona jurídica deberá acreditar que el objeto social corresponde con el objeto a contratar (el representante legal debe acreditar ser ingeniero civil).

PUBLICIDAD. Conforme las disposiciones en materia contractual, el presente proceso contractual deberá publicarse en la plataforma SECOP II, atendiendo el régimen especial de contratación y publicación.

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. En el presente proceso contractual se incluyen las siguientes cláusulas excepcionales al derecho común, en el marco de lo dispuesto en la resolución CRA 293 del 21 de Julio de 2004, En los contratos de construcción civil, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y los de mantenimiento siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo en los niveles de calidad y continuidad debidos, podrán pactarse las siguientes cláusulas excepcionales al derecho común. INTERPRETACIÓN, que deberá ejercerse según lo establece el art. 13 y 30 de la ley 142 de 1994, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD.

OBJETO. CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE DE LAS OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 507 DEL 2025.

COSTEO INTERVENTORIA TRAMO 1

ÍTEM	CONCEPTO	CANTIDAD	SMMLV	COSTO MES	F.M.	COSTO TOTAL MENSUAL	DEDICACIÓN			VALOR PARCIAL
							1	2	TOTAL MES	
A	PERSONAL PROFESIONAL									
1	DIRECTOR DE PROYECTO	1,00	3,50	$ 4.982.250,00	2,40	$ 11.957.400,00	92%	46%	1,39	$ 16.562.623,00
2	RESIDENTE DE INTERVENTORIA	1,00	3,00	$ 4.270.500,00	2,40	$ 10.249.200,00	100 %	50%	1,50	$ 15.373.800,00
3	INSPECTOR	1,00	2,50	$ 3.558.750,00	2,40	$ 8.541.000,00	100 %	50%	1,50	$ 12.811.500,00
SUBTOTAL A. COSTOS DE PERSONAL PROFESIONAL										$ 44.747.923,00

ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO X UNIDAD	1	2	TOTAL MES	VALOR PARCIAL
C	INSUMOS (OTROS COSTOS ADMINISTRATIVOS)							
2	TRANSPORTE TERRESTRES Y VIÁTICOS	1,00	MES	$ 3.000.000,00	100 %	50%	1,50	$ 4.500.000,00

3	EDICIÓN DE INFORMES, PAPELERÍA, IMPRESIONES	1,00	MES	$ 2.000.000,00	100 %	50%	1,50	$ 3.000.000,00
5	ENSAYOS DE LABORATORIO DE DENSIDAD DE CAMPO, RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE CILINDROS DE CONCRETO	1,00	MES	$ 2.000.000,00	100 %	50,0 %	1,50	$ 3.000.000,00
SUBTOTAL C. INSUMOS (OTROS COSTOS ADMINISTRATIVOS)								$ 10.500.000,00
TOTAL COSTOS PERSONAL PROFESIONAL + OTROS COSTOS ADMINISTRATIVOS								$ 55.247.923,00
IVA								$ 10.497.106,00
VALOR TOTAL INTERVENTORÍA								$ 65.745.029,00

COSTEO INTERVENTORIA TRAMO 2

ÍTEM	CONCEPTO	CANTIDAD	SMMLV	COSTO MES	F. M.	COSTO TOTAL MENSUAL	DEDICACIÓN 1	DEDICACIÓN 2	DEDICACIÓN TOTAL MES	VALOR PARCIAL
A	PERSONAL PROFESIONAL									
1	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	1,00	3,50	$ 4.982.250,00	2,40	$ 11.957.400,00	42%	21 %	0,62	$ 7.458.019,00
2	RESIDENTE DE INTERVENTORIA	1,00	3,00	$ 4.270.500,00	2,40	$ 10.249.200,00	100 %	50 %	1,50	$ 15.373.800,00
SUBTOTAL A. COSTOS DE PERSONAL PROFESIONAL										$ 22.831.819,00

ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO X UNIDAD	1	2	TOTAL MES	VALOR PARCIAL
C	INSUMOS (OTROS COSTOS ADMINISTRATIVOS)							
2	TRANSPORTE TERRESTRES Y VIÁTICOS	1,00	MES	$ 3.000.000,00	100 %	50 %	1,50	$ 4.500.000,00

3	EDICIÓN DE INFORMES, PAPELERÍA, IMPRESIONES	1,00	MES	$ 1.200.000,00	100 %	50 %	1,50	$ 1.800.000,00
5	ENSAYOS DE LABORATORIO DE DENSIDAD DE CAMPO, RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE CILINDROS DE CONCRETO	1,00	MES	$ 2.000.000,00	50%	25 %	0,75	$ 1.500.000,00
SUBTOTAL C. INSUMOS (OTROS COSTOS ADMINISTRATIVOS)								$ 7.800.000,00
TOTAL COSTOS PERSONAL PROFESIONAL + OTROS COSTOS ADMINISTRATIVOS								$ 30.631.819,00
IVA								$ 5.820.045,00
VALOR TOTAL INTERVENTORÍA								$ 36.451.864,00

* Los costeos referencian los cálculos realizados para la estimación del presupuesto oficial, sin embargo, para el pago se tendrá en cuenta la forma establecida en este documento y en el contrato.

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en la descripción de la necesidad.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados,
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
6. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo.
7. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.
8. Comunicarle a la Entidad circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier tipo, que puedan afectar la ejecución de este contrato.

9. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
10. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
11. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.
12. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
13. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
14. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo
15. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
16. Cumplir las obligaciones señaladas en los estudios previos, anexo técnico y demás documentos del proceso.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

Obligaciones Técnicas

1. Verificar y velar por el cumplimiento estricto de los siguientes documentos del contrato al cual le va a realizar la interventoría:
    a. Descripción de la necesidad.
    b. La minuta del contrato al cual le va a hacer interventoría.
2. Verificar que EMPIENDAMO E.S.P. ejecute directamente su aporte en la ejecución de las obras vigiladas y certificar su cumplimiento de acuerdo a lo desarrollado.
3. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas legales vigentes aplicables al contrato de obra pública.
4. Exigir al Contratista de la Obra los programas de trabajo, inversiones y entrega, revisarlos, aprobarlos o solicitar su modificación. Así mismo, verificar durante el tiempo de desarrollo del contrato, el cumplimiento de lo estipulado en dichos programas y controlando los plazos en general.

5. Exigir que se mantengan actualizados los programas solicitados con las modificaciones que se hayan introducido durante su ejecución.
6. Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos propuestos por el contratista de obra durante toda la ejecución contractual.
7. Realizar la inspección y el control de calidad de las obras, exigiendo las demoliciones o reparaciones a que haya lugar. Esta labor comprenderá los análisis de laboratorio que sean necesarios. En cumplimiento de esta función verificar que tanto los bienes, los trabajos, los materiales y las obras, cumplan con las especificaciones del caso, rechazando unos y otras cuando no cumplan con la calidad exigida.
8. Ordenar la suspensión de las obras que se estén ejecutando en forma indebida hasta que el contratista realice los ajustes del caso.
9. Mantener actualizados los planos de las obras con las modificaciones que se hayan introducido durante su ejecución.
10. Someter a consideración de la Entidad, las solicitudes de prórroga del plazo, suspensiones, adiciones al valor del contrato de obra o cualquier otra modificación, liquidaciones y demás trámites requeridos por el o los contratistas (s) de obra, los cuales deberá presentar con su concepto técnico respectivo.
11. Realizar la inspección técnica final para la entrega de los trabajos que se realicen con ocasión de los contratos de obra y elaborar y presentar el informe técnico respectivo.
12. Solicitar al contratista de obra las pruebas de laboratorio que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, cuando haya lugar.
13. Evaluar, verificar, inspeccionar y medir las obras ejecutadas por el contratista de la obra, verificando que se cumplan las normas técnicas correspondientes, para efectos de lo anterior deberá realizar las pruebas de laboratorio, mediciones u otras experticias que sean necesarias.
14. Revisar y aprobar los ítems necesarios no previstos inicialmente en el contrato de obra, respondiendo ante la entidad y los organismos de control por los valores aprobados. La aprobación de dichos ítems adicionales no autoriza al contratista de obra a superar el valor del mismo, para lo cual la Interventoría, llevará el respectivo control del presupuesto. Para ejecutar obras adicionales o mayores cantidades de obra, el interventor verificará que se cuente con el respectivo adicional y/u otrosí.
15. Acompañar toda solicitud de modificación, adición o variación de las condiciones técnicas pactadas inicialmente, con la correspondiente justificación técnica y económica y de un informe sobre el estado y ejecución de las obras.
16. Realizar las gestiones necesarias ante la autoridad ambiental relacionadas con el cumplimiento de los requerimientos propios de los aspectos ambientales de la obra.
17. Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del Contratista sobre los aspectos técnicos, resolver oportunamente aquellas que fueren de su competencia y dar traslado de las que no le competen por tratarse de cambios sustanciales junto con el concepto respectivo a la Entidad.
18. Ordenar la suspensión y/o la reconstrucción de los trabajos que se ejecuten en forma indebida.

19. Exigir al contratista de obra que entregue la información solicitada en el contrato de obra, tales como programación de obra, plan de calidad, etc. para su revisión y aprobación. Los documentos finalmente aprobados por la interventoría serán entregados a la entidad con los debidos comentarios. La entidad se reserva el derecho de requerir modificaciones y/o ajustes que considere pertinentes.
20. Exigir a el (los) contratista (s) de obra la instalación de las vallas informativas, en el sitio de la obra de acuerdo al modelo suministrado por la Entidad, y dando cumplimiento a las medidas de manejo ambiental contempladas.
21. Exigir a el (los) contratista (s) de obra el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo de Tráfico –PMT– aprobado y revisar permanentemente su validez y aplicabilidad; en caso de requerir cambios, realizar las gestiones necesarias para lograr la implementación de éste.
22. Abstenerse de sustituir los integrantes del equipo de trabajo sin previa autorización de la Entidad. El personal propuesto debe tener iguales o mejores condiciones que el sustituido, para el efecto debe entregarse previamente a la entidad la hoja de vida del nuevo integrante para lo de su competencia.
23. Todas las demás funciones de carácter técnico consignadas en el contrato o que se deriven de la ejecución de este.
24. Mantener su equipo de trabajo durante toda la vigencia del contrato, tenerlo a disposición para el cumplimiento de las metas respectivas.

Obligaciones administrativas, financieras y contables

1. Exigir al contratista de obra el inicio de los trabajos, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
2. Elaborar en coordinación con el contratista de obra el acta de inicio del contrato intervenido.
3. Llevar un libro o bitácora para registrar en forma oportuna los aspectos sobresalientes durante la realización de los trabajos, tales como registro de órdenes, inicio de las distintas etapas, modificaciones al proyecto, ofertas y autorizaciones, apertura de nuevos frentes de trabajo, suspensiones y sus causas, visitas de funcionarios, asuntos tratados con vecinos y autoridades públicas y otros que se consideren convenientes.
4. Realizar el registro fotográfico de la obra (impreso y en medio magnético), el cual debe ser entregado a la entidad, como documento anexo a la liquidación final.
5. Exigir al contratista de obra la permanencia en la obra del personal requerido en el la Descripción de la necesidad del proceso contractual, así como del equipo necesario en buenas condiciones de funcionamiento para poder cumplir con el programa de trabajo e inversión.
6. Revisar el pago oportuno de aportes a seguridad social y parafiscales de todos los trabajadores que laboren en las obras y no permitir el ingreso de personal que no esté amparado por la misma.
7. Para la organización y ejecución de los trabajos el contratista debe tener en cuenta todas las disposiciones legales vigentes en seguridad industrial y de salud ocupacional,

Resolución 2413 de 1979, que contienen el Reglamento de higiene y seguridad para la industria de la construcción.

8. Elaborar oportunamente las actas que se requieran garantizando la correcta ejecución de la obra y teniendo en cuenta los intereses de la entidad. Una vez sean perfeccionadas las actas deberán realizarse las modificaciones consecuentes en el programa de trabajo e inversiones.

9. Informarse sobre la organización y procedimientos internos de la entidd, relacionados con el manejo del contrato, así como sobre las normas especiales que sean pertinentes.

10. Informar a la entidad, a través del personal designado para la supervisión del contrato de interventoría, sobre el desarrollo del contrato de obra. Así mismo, velar porque en los eventos en que el contratista de obra deba rendir informes, lo haga de acuerdo con lo establecido en el contrato o los requerimientos solicitados por la Entidad.

11. Exigir, aprobar y hacer cumplir los programas correspondientes al contrato objeto de la Interventoría, así como sus posteriores modificaciones.

12. Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista de obra y autorizar las actas de obra y/o desembolsos respectivos, en virtud de lo anterior es deber del interventor verificar previamente a su radicación las cuentas presentadas por el contratista de obra, revisión destinada a verificar que las mismas se presenten con sus respectivos anexos.

13. Ejercer la vigilancia y control sobre el cumplimiento por parte del contratista de obra de todas las obligaciones contractuales, para lo cual debe estar familiarizado con el contrato correspondiente, así como conocer la propuesta del contratista y las normas y reglamentaciones técnicas aplicables en la ejecución del contrato.

14. Prestar la colaboración necesaria a la Entidad, suministrar los datos e información que demanden, sin perjuicio de la reserva legal a que tales datos e información se encuentren sometidos.

15. Informar oportunamente sobre la ocurrencia de hechos imputables al contratista de obra que sean constitutivos de conductas punibles, hechos de corrupción y/o de detrimento del patrimonio público.

16. Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista de obra, y cuando sea pertinente dar traslado a la Entidad. Al absolver las consultas y/o reclamaciones el interventor debe velar por los intereses de la entidad contratante.

17. Elaborar y presentar los informes mensuales en los que señale los aspectos técnicos, administrativos, financieros, ambientales, sociales, etc., de conformidad con los entregables planteados en el anexo técnico, información que debe corresponder con los lineamientos impartidos por el supervisor del contrato de interventoría.

18. Asistir a las reuniones periódicas para la cual sea citada por la Entidad para efectuar el seguimiento oportuno a el (los) contrato (s) de obra.

19. Firmar conjuntamente con el contratista de obra el Acta de Inicio. Las actas de suspensión y reinicio se deben firmar por las partes del contrato de obra, previa solicitud de la interventoría.

20. Llevar el control estricto de las inversiones realizadas, con el propósito de evitar que la ejecución exceda el valor pactado en el contrato intervenido. El interventor no puede

autorizar la ejecución de obras que no cuenten previamente con la respectiva disponibilidad presupuestal.

21. Requerir por escrito al contratista cuando:
22. Las metas físicas sean inferiores a lo programado
23. Los trabajos e inversiones no marchen de acuerdo con el programa
24. Las entregas acordadas no se cumplan oportunamente
25. Se presenten defectos de calidad en las pruebas y ensayos especificados y en general cuando lo estime necesario. Del anterior requerimiento enviará copia a la entidad, a través del ingeniero designado para supervisión.
26. Llevar en forma ordenada el archivo de la interventoría para ser entregado a la Entidad, cuando ésta lo requiera. En todo caso dicho archivo deberá ser entregado al momento de liquidación del contrato de interventoría.
27. Elaborar y suscribir con el contratista de obra el acta de liquidación final (balance general de cantidades y costo total de la obra) el cual se pondrá a disposición de la entidad, a través del funcionario designado para la supervisión del contrato.
28. Impartir al contratista de obra las órdenes, sugerencias y observaciones por escrito que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato siempre enmarcado dentro de los términos del mismo.
29. Supervisar que todo el personal designado por el contratista de obra en la ejecución contractual sea idóneo para el cumplimiento del objeto. Solicitar motivadamente el cambio del personal cuando no cumplan con los requisitos o su rendimiento sea deficiente.
30. Tener al día una relación de los empleados, trabajadores y subcontratistas del contratista de obra. En el momento de la liquidación del personal deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales (salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscal).
31. En caso de verificar incumplimiento del contratista de obra presentar informe ante la entidad para efectos de adelantar el proceso sancionatorio contractual establecido en el art. 86 de la ley 1474, en dicho informe debe precisar la (s) obligación (es) incumplida (s), las razones por las cuales se presenta el incumplimiento y la tasación porcentual en caso de que el mismo sea definitivo. De solicitar imposición de multas debe precisar el día desde el cual el contratista de obra está en mora o retardo y tasar la posible multa.
32. Mantener al día la contabilidad en términos de recursos invertidos, recursos por invertir, y comparación con el presupuesto del contrato, aprobar o rechazar las órdenes de pago presentadas por el contratista, y darles trámite dentro de la entidad en caso de aprobarlas, velar por el cumplimiento de los compromisos financieros del contrato, documentar idónea y oportunamente los registros contables pertinentes, revisar los libros de contabilidad del contratista y requerirle la información que sobre este aspecto estime conveniente y necesaria, en caso de que el contrato lo permita.
33. Verificar que el Contratista de obra haya obtenido los permisos, licencias o autorizaciones que se requieren para el oportuno cumplimiento del contrato en obediencia de la normatividad vigente para cada componente.
34. Llevar un control que se ajuste a la normatividad legal vigente sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado y remitir a la instancia respectiva en este caso la

supervisión del presente contrato todo documento que se genere por las partes durante la ejecución del mismo.

Obligaciones jurídicas

1. Verificar que el contratista de obra haya obtenido los permisos, licencias o autorizaciones que se requieren para el oportuno cumplimiento del contrato en obediencia de la normatividad vigente para cada componente.
2. Llevar un control que se ajuste a la normatividad legal vigente sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado y remitir a la instancia respectiva en este caso la supervisión del presente contrato todo documento que se genere por las partes durante la ejecución del mismo.
3. Realizar la verificación jurídica de la suscripción el acta de iniciación y terminación de la ejecución del contrato de obra, como también la revisión de documentos emitidos por el contratista y que deban ser verificados por el interventor, como son las suspensiones, solicitud de adicionales de valor y prorrogas de tiempo.
4. Revisar desde el punto de vista jurídico la información y los motivos por los cuales debe suspenderse o terminarse el contrato de obra, para comunicarlo a supervisor del contrato de interventoría.
5. Resolver cualquier inquietud o requerimiento de tipo jurídico que realice la comunidad, los entes de control y la supervisión del contrato de interventoría cuando corresponda, durante la ejecución del contrato.
6. Realizar la verificación de cumplimiento de aspectos jurídicos del contratista de obra, respecto a normas de seguridad social, parafiscales, corno también cumplimento de obligaciones legales tributarias.

Obligaciones Sociales y Ambientales

1. Realizar conjuntamente con el contratista de obra las reuniones necesarias para socializar el proyecto ante las respectivas comunidades.
2. Asegurarse de la conformación del comité de veeduría.
3. Levantar acta de reconocimiento físico y ambiental del estado de los sitios donde se realizarán las respectivas obras con reseña fotográfica, tarea que se debe realizar antes del inicio de las obras.
4. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como las demás normas ambientales aplicables en relación con requisitos de carácter ambiental y urbanístico.

DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en el presente contrato.

LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN

Lugar De Ejecución: Municipio de Piendamo- Tunia Cauca

Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2025, contado partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

VALOR PRESUPUESTO Y FORMA DE PAGO.

Valor: El valor total del contrato se estima en la suma de **CIENTO DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($102.196.893).**

Forma de pago: El contrato se pagará a manera GLOBAL, de la siguiente forma: EMPIENDAMO entregará en calidad de anticipo el 50% del valor del contrato el [anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). La iniciación de las actividades o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. La Entidad, a través de la supervisión, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista dispondrá una cuenta de ahorros para el manejo de estos recursos. Por consiguiente, para la entrega del anticipo deberá entregar un plan de inversión donde se detalle en que se invertirán estos recursos, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el supervisor. Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique por la tesorería o la dirección administrativa y financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la supervisión verificar el cumplimiento de esta obligación. El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales, situación que deberá ser controlada por la supervisión. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado". La ENTIDAD pagará el valor restante del contrato por medio de actas parciales las cuales serán tasadas según el avance de las obras vigiladas, del valor de cada acta parcial se amortizará el valor del anticipo; en forma previa a la autorización de cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales a que haya lugar. El último pago debe ir acompañado del informe final de interventoria, donde se certifique el recibo a satisfacción de la construcción, de acuerdo a los términos de la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA. En forma previa a la autorización de cada pago y de la entrega del anticipo, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. El pago al contratista se

efectuará dentro de los (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte de la supervisión designada del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan a la Entidad. NOTA: La entidad solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas.

VIGILANCIA DEL CONTRATO. La supervisión del contrato será ejercida por el gerente de la empresa, el cual velará por el cumplimiento estricto del contrato y tendrá los deberes y facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Los compromisos financieros derivados de la presente orden se identifican de la siguiente manera.

N° CDP	Fecha	Rubro	Nombre de Rubro	Valor
291	12-11-2025	2.3.2.02.02.009.05.02 2.3.2.02.02.009.05.01	TRAMO 2: OPTIMIZACION ALCANTARILLADO CL 8 Y BARRIO BRISAS TRAMO 1: OPTIMIZACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CL8A CR 11	$102.196.893

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Son obligaciones del contratista además de las señaladas en el objeto las siguientes,

- Ejecutar la orden en cantidad y calidad
- Entregar el objeto de la orden dentro del plazo estipulado
- Entregar el objeto de la orden en el sitio acordado
- Las demás que surjan y sean inherentes al objeto del contrato.

Parágrafo. El incumplimiento del contratista de alguna de las obligaciones anteriormente mencionadas conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar caducidad de la orden y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento si fuere el caso.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

- Efectuar los pagos atenientes de la presente orden conforme a lo estipulado en la cláusula de forma de pago del presente documento.
- Designar el funcionario encargado de supervisar la ejecución de esta orden.
- En general de prestar toda la colaboración que requiera el CONTRATISTA para la debida ejecución de la orden.

SANCIONES.

Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al [diez por ciento 10 %] del valor del contrato.

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el 100% de personal colombiano, causará multas equivalentes a [1 SMMLV] por cada día de incumplimiento.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de interventoría se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0.2% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0.2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Interventor en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,2% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el Anexo Técnico 1 dentro plazo definido por la entidad, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

6. Por incumplir las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del Supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 0.2% del Valor del contrato.
8. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia e idoneidad mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el proponente, so pena de la multa equivalente al 0.3% del valor del contrato
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a un salario mínimo diario legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación
10. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a [0,2 %] del [valor total del contrato].
11. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al [0,2%] del [valor del contrato], por cada orden incumplida.
12. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al [0,2%] del [valor del contrato].
13. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el proponente, so pena de una multa equivalente al [0,2%] del [valor del contrato].
14. El incumplimiento o mora en el reinicio del contrato, se causará una multa equivalente a [0,2 %] del [valor total del contrato]
15. El incumplimiento o retardo en cualquiera de las obligaciones a cargo del interventor, se causará una multa equivalente a [0,2 %] del [valor total del contrato].

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de

continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo, amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al 10% del valor total del contrato.

CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de presentarse por parte del interventor incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la entidad, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el interventor cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al interventor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el interventor autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del interventor; sin perjuicio de lo anterior la entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Interventor en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Interventor.

Parágrafo 2. El Interventor manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CAUSALES DE TERMINACIÓN La presente orden terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. e) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. El presente proceso contractual se incluyen las siguientes cláusulas excepcionales al derecho común, en el marco de lo dispuesto en la resolución CRA 293 del 21 de Julio de 2004, En los contratos de construcción civil, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y los de mantenimiento siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo en los niveles de calidad y continuidad debidos, podrán pactarse las siguientes cláusulas excepcionales al derecho común. INTERPRETACIÓN, que deberá ejercerse según lo establece el art. 13 y 30 de la ley 142 de 1994, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD.

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE.

Por otra parte, según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para efectos contractuales de EMPIENDAMÓ ESP, la ley 80 de 1993 y las normas que al adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables al sector de los servicios públicos domiciliarios. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

Teniendo lo dispuesto en el inciso final del art. 3 de la ley 142, todas las decisiones de las autoridades en materia de servicios públicos deben fundarse en los motivos que determina esta Ley; y los motivos que invoquen deben ser comprobables, así las cosas, el presente proceso contractual, encuentra fundamento y justificación en los siguientes fines de intervención del Estado, Numeral 2 artículo 9, art. 16 literal g, Manual interno de contratación.

REGLAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. En el presente proceso contractual, se incluyen las siguientes reglas Especiales De Contratación:

a. Las partes acuerdan que la constitución mora no requiere pronunciamiento judicial
b. A falta de estipulación de las partes, se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las tasas activas del mercado y por la mora, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles.
c. Si una de las partes renuncia total o parcialmente, y en forma temporal o definitiva, a uno de sus derechos contractuales, ello no perjudica a los demás, y mientras tal renuncia no lesione a la otra parte, no requiere el consentimiento de ésta, ni formalidad o solemnidad alguna.
d. La negociación, celebración y modificación de la garantía que se celebren para proteger a la empresa de servicios públicos domiciliarios se someterán a las presente reglas especiales.

DOCUMENTOS. Se tendrá como documentos que hacen parte integral de la presente orden el análisis previo, las actas adicionales y/o modificatorias si hay lugar a ellas, resoluciones y en general todos los documentos que hacen referencia a esta orden y son parte esencial del mismo.

CESIÓN DE LA ORDEN. La presente orden se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del CONTRATISTA y, en consecuencia, una vez celebrado no podrá cederse sin previa autorización escrita y motivada suscrita por el secretario de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS. El contratista bajo la gravedad de juramento que se entiende rendido con la suscripción de este documento, declara que no se encuentra incurso en ningún conflicto de interés al igual que en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, que, para el efecto, se establecen las consagradas en cl art. 44.4 de la ley 142 de 1994. "ARTÍCULO 44. CONFLICTO DE INTERESES; INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos del funcionamiento de las empresas de servicios públicos y de las autoridades competentes en la materia, se establecen las siguientes: 44.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas de esta Ley, en las órdenes de las entidades estatales que presten servicios públicos se aplicarán las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993, en cuanto sean pertinentes.

LIQUIDACIÓN. La presente orden se liquidará por parte de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ EMPIENDAMÓ ESP dentro del año (1) siguiente a la expiración del término previsto para la ejecución de la misma, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance de la orden y con la cual se termina el negocio, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. PARÁGRAFO PRIMERO.: Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido

de la misma dentro de los primeros cuatro meses señalados en el término anterior , LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP quedara habilitada para realizar la liquidación unilateral del contrato, la cual será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA deberá mantener a EMPIENDAMO ESP, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la EMPRESA por causas y omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto de la presente orden.

EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de esta orden con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se genera ningún tipo de vínculo laboral LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP y EL CONTRATISTA y el personal que este último vincule para la ejecución del objeto contractual, será por cuenta del CONTRATISTA, el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales y seguridad social a favor del personal vinculado en la ejecución del objeto de la presente orden

DOMICILIO Para los efectos legales se entiende como su lugar y fecha de prestación de la presente orden, el Municipio de Piendamo- Tunia, Cauca.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para el perfeccionamiento de la presente orden se requiere la firma de las partes, para su legalización se requiere la expedición del registro presupuestal y para su ejecución se requiere la aprobación por parte de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP, de la garantía expedida por el CONTRATISTA si a ello hubiere lugar.

TIPIFICACIÓN DE RIESGOS

Los riesgos tipificados y su mecanismo de mitigación para el presente proceso contractual se establecen en el anexo 1.

MECANISMOS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS

El contratista deberá constituir a favor de EMPIENDAMO ESP, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato que se suscriba y para la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o la constitución de una garantía bancaria, que ampare los riesgos que a juicio de la empresa se deban cubrir.

TOMADOR	AMPARO	MONTO ASEGURADO	VIGENCIA	BENEFICIARIO

Contratista	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100 % del valor del anticipo	La misma del contrato más cuatro (4) meses	Entidad contratante y Municipio de Piendamo- Tunia
Contratista	Cumplimiento de las obligaciones propias del contrato	Del 20%del valor del contrato	La misma del contrato más cuatro (4) meses	Entidad contratante y Municipio de Piendamo- Tunia
Contratista	Calidad del Servicio	Del 20% del valor del contrato	Plazo del contrato y Cinco (5) años más	Entidad contratante y Municipio de Piendamo- Tunia
Contratista	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	10% del valor del contrato	La misma del contrato y tres años mas	Entidad contratante y Municipio de Piendamo- Tunia

PUBLICIDAD Conforme las disposiciones en materia contractual, el presente proceso contractual deberá publicarse en la plataforma SECOP II, atendiendo el régimen especial de contratación y publicación.

YONI RODRIGUEZ CASTRO
GERENTE EMPIENDAMO E.S.P

Revisó Luis Quiceno Asesor jurídico
Aprobó Yoni Rodriguez Gerente Empiendamo